

EXTRACTO. ANTE 16° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, en causa rol C-798-2018, caratulado “ALMENDRA Y MIEL S.A./GALLEGOS”. LUIS EUGENIO LOPEZ LOPEZ, abogado, mandatario judicial, domiciliado en Avenida Providencia, 337, oficina 7, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en representación convencional -según se acreditará- de ALMENDRA Y MIEL S.A, formada bajo las leyes del Reino de España, titular del número de identificación fiscal (NIF) A-03040284, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, tomo 1.384, folio 185, hoja A-10672, domiciliada en Polígono industrial de la Ciudad del Turrón, Edificio Museo del Turrón, 03100 Jijona (Alicante), España, respetuosamente digo: Vengo en interponer demanda ejecutiva en contra de GONZALO LUIS GALLEGOS DAVICO, cédula de identidad número 9.060.228-4, ignoro profesión u oficio, domiciliado para estos efectos en Educadora Aurora Valdés N°1446, Comuna de Renca, Región Metropolitana, de acuerdo con los antecedentes de hecho y derecho que paso a exponer; Consta en copia autorizada de fecha 18 de diciembre 2017, la sentencia definitiva de fecha 30 de Noviembre 2017 y certificado de ejecutoriada de fecha 6 de diciembre 2017, proveniente de la Excmá Corte Suprema, que acoge el exequátur del laudo arbitral emanada de la ICC INTERNATIONAL COURT OF ARBITRATION sede Madrid, España, causa número 20028/ASM, de fecha 4 de febrero de 2015. Dicha sentencia condenatoria de pago, emanada de la Excmá Corte Suprema, a favor de Almendra y Miel S.A, de fecha 30 de Noviembre de 2017, condena al demandado GONZALO LUIS GALLEGOS DAVICO al pago de los siguientes dineros; a) 174.523 euros en concepto de pago principal de la mercancía no entregada; b) 17.452 euros por penalización por retraso superior a 40 días; c) 82.475 euros por daños y perjuicios, constituidos por el diferencial de precio pagado a otros proveedores de la demandante a consecuencia del incumplimiento; d) 45.000, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por gastos administrativos y honorarios del árbitro; e) 22.705,96 euros por gastos expuestos por Almendra y Miel para su defensa y f) intereses legales aplicables sobre las sumas mencionadas previamente desde la fecha de notificación del laudo arbitral. Atendido lo anterior por el presente acto, mi representado viene en hacer exigible al deudor GONZALO LUIS GALLEGOS DAVICO, ya individualizado, y solo a contar de la fecha de la notificación de la presente demanda, el total adeudado de las monedas expresadas, mas reajustes e intereses aplicables, con costas. La referida obligación de pago, consta de titulo ejecutivo, por constar en sentencia firme, definitiva y ejecutoriada, además de ser liquida, actualmente exigibles y su acción no está prescrita. POR TANTO; Y en merito de lo expuesto, documento acompañados y lo prescrito en los artículos 237, 242, 251, 434 N°1, aplicables y siguientes del Código de Procedimiento Civil, RUEGO A US: Se sirva tener por interpuesta la presente demanda ejecutiva en contra de GONZALO LUIS GALLEGOS DAVICO, ya individualizado, ordenando se despache en su contra, mandamiento de ejecución y embargo por el total de las monedas expresadas previamente, o por la conversión que estime realizar este tribunal conforme al tipo de cambio informado por el banco central de Chile, mas reajustes e intereses aplicables, declarando en definitiva que debe seguirse adelante con la ejecución hasta hacerse a mi representado entero y cumplido pago de estas sumas, todo con costas. PRIMER OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario provisional; SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos y solicita su custodia; TERCER OTROSÍ: Acredita personería. Resolución. Santiago, veinte de Febrero de dos mil dieciocho. Habiéndose cumplido lo ordenado, se provee

derechamente demanda, A lo principal: despáchese. Al primer otrosí: téngase presente, los bienes señalados y depositario. Al segundo otrosí: por acompañado los documentos y acreditada personería, con citación, con excepción de la sentencia, custódiese bajo el N° 356-18. Al tercer otrosí: téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Resolución. Santiago, veintitrés de Febrero de dos mil dieciocho. Requírase a don(a) GONZALO LUIS GALLEGOS DAVICO, para que pague a ALMENDRA Y MIEL S.A., la suma de \$242.560.051, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Resolución. Santiago, veintiséis de Octubre de dos mil dieciocho. A lo principal y primer otrosí: como se pide, notifíquese en la forma solicitada, mediante extracto autorizado por la Sra. Secretaria del Tribunal, debiendo extractarse la demanda principal de autos por la Señora Secretaria del Tribunal y procédase a su publicación de la demanda, por tres veces en dos diarios de circulación en esta ciudad; sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial de la República, de conformidad a la dispuesto en la parte final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Tratándose del requerimiento de pago, procédase a éste en el oficio del Tribunal, mediante Receptor Judicial proporcionado por el interesado, al tercer día hábil de publicado el último de los avisos señalados en el párrafo precedente, a las 08:30 horas., debiendo indicarse en forma previa y con suficiente antelación el nombre de éste, e incluirse en las notificaciones que se efectúen. Al segundo otrosí: por acompañados, con citación. (RECEPTORA: VIRGINIA ARAYA ELIZALDE). La Secretaria.

